
ACUERDO DE COLABORACIÓN Y DE COOPERACION ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPÚBLICA DE MOLDOVA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Artículo 66. Blanqueo de dinero.

1. Las Partes convienen en que es necesario esforzarse y cooperar para evitar la utilización de sus sistemas financieros para el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas en general y del tráfico ilícito de drogas en particular.
2. La cooperación en este área incluirá asistencia administrativa y técnica con objeto de establecer normas adecuadas para luchar contra el blanqueo de dinero equivalentes a las adoptadas por la Comunidad y otras instancias internacionales en este campo, incluida la "Financial Action Task Force" (FATF).

Artículo 76. Drogas.

Dentro del marco de sus atribuciones y competencias respectivas, las Partes cooperarán para incrementar la eficacia y la eficiencia de las políticas y medidas destinadas a luchar contra la producción, el suministro y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y para prevenir el desvío de los precursores químicos, y también contribuir a la prevención y la reducción de la demanda de drogas. En este campo, la cooperación se basará en consultas y una estrecha coordinación entre las Partes por lo que respecta a los objetivos y medidas de los distintos ámbitos relacionados con la droga.

El presente Acuerdo entrará en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 1998 de conformidad con su artículo 105.

